



ORDENANZA N° 14/2011

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas protegidas de la localidad de Coronel Domínguez.

Es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas protegidas de la localidad de Coronel Domínguez.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos no resulte nocivo a la salud y al medio ambiente.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

LA COMISION COMUNAL DE CORONEL DOMINGUEZ SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1°).- La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

Artículo 2°).- Queda establecido como límite de las áreas protegidas del distrito Coronel Domínguez a los fines de la aplicación de la Ley N° 11.273 el obrante en plano que cómo Anexo A forma parte de esta ordenanza y que comprende lo siguiente:

Prohibición total de aplicación de productos fitosanitarios en una extensión de 30 (Treinta) metros a partir de:

ZONA URBANA:

- Del límite externo de calle Ayacucho (Al norte).
 - Del límite externo de calle Laprida (Al Este).
 - Del límite externo de calle Cochabamba (Al Sur).
 - Del límite interno de calle Pueyrredón (Al Oeste)
- (Del plano N° 48331)



SANTA CLARA:

Del límite externo del Acceso a la localidad (Al norte)

Del límite externo del predio espacio verde (Lote A y parte del B) (al Este).

Del límite externo del predio espacio verde (Resto lote B y lote C) y límite externo calle 5 (Al Sur).

Del límite externo de Ruta 18 (Al Oeste)

(Del plano N° 135789)

Artículo 3°).- Se fija una zona de 500 (Quinientos) metros en tornos a todas las áreas protegidas en la cuál será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios según lo establecido en la Ley N° 11.273.

Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas restringidas, el asesor designado por la Comuna será el encargado de fiscalizar cuando lo considere necesario cuestiones tales como:

- Dosificación del producto a aplicar.
- Medio de aplicación.
- Manipulación de envases y residuos propios de la actividad.
- Dirección del viento.
- Condiciones y características climáticas imperantes en el momento de la aplicación.
- Y todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación y afección a la salud.

Artículo 4°).- Se prohíbe la aplicación aérea de productos fitosanitarios a partir del límite 0 de las áreas protegidas hasta los 1.500 metros. Para la franja comprendida entre los 1.500 metros y los 3.000 metros en torno a todas las áreas protegidas será posible la aplicación aérea de productos fitosanitarios, sólo con excepción y según los condicionamientos de la Ley N° 11.273.

También se prohibirá la aplicación de productos fitosanitarios con viento hacia las zonas protegidas, por todos los medios, terrestre y aéreo.

Artículo 5°).- La comuna confeccionará un registro de productores agropecuarios, aplicadores terrestres y aéreos (Nombre, apellido, domicilio, teléfono, etc.) y que operen en las áreas restringidas. Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente. Estos actores deberán a todas las reuniones y cursos que convoque la Autoridad local.

Artículo 6°).- Se prohíbe la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa que se detallan a continuación en una zona de 3.000 metros en torno a todas las áreas protegidas:



- 24D Ester
- Dimetoato
- Endosulfan
- Metamidifos
- Clorpirifos

Artículo 7º).- Todo productor agropecuario que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersion aérea o terrestre dentro de las áreas restringidas del distrito de Coronel Domínguez deberá:

- Designar un asesor o regente técnico responsable de las tareas a realizar.
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente.
- Presentar, con 48 horas de anticipación, una fotocopia de la autorización de aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y copia de matrícula habilitante del profesional interviniente. La Comuna archivará dichas autorizaciones.
- La autoridad local podrá resolver que no se realice la aplicación hasta tanto se disponga de un verificador que esté presente en el momento de realizar dicha operación.

Artículo 8º).- Los conductores de máquinas aplicadoras de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, deben realizar cursos de capacitación en manejo de productos fitosanitarios, organizado por una institución acreditada para tal fin, con una periodicidad mínima de un curso cada 2 (dos) años.

Cuando lo infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 9º).- Colocar o hacer colocar dispositivos que permitan conocer la dirección del viento (mangas). Estos ayudan a realizar la aplicación en forma correcta y además colaboran con el control tanto de funcionarios cómo de la comunidad en general.

Artículo 10º).- La violaciones a la presente Ordenanza por parte del productor y/o aplicador serán penadas con multas equivalentes a desde 500 a 5000 litros de gasoil. En caso de reincidencia la autoridad local podrá extender prohibiciones y restricciones, ya sea al productor en falta o a todos los linderos de las áreas protegidas.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

Artículo 11º).- Los aplicadores tendrán la obligación de notificar anticipadamente (por lo menos dos horas antes) del lugar donde realizarán su tarea. La transgresión a esta norma los hará pasible a la aplicación de multas cómo lo establece el artículo 1º de la presente.



Artículo 12°).- Determinase que al momento de la presentación de la receta el productor debe abonar un canon de Trescientos pesos (\$ 300.-). Monto que será afectado al pago del profesional que realice el informe de control. Esta cifra será ajustable de acuerdo a las actualizaciones que el Colegio de Agrónomos vaya informando.

Artículo 13°).- Solicitar a la población que se realicen denuncias concretas para poder investigar correctamente (lugar, fecha, hora, dirección del viento, etc.)

Artículo 14°).- La transgresión a esta norma los hará pasible a la aplicación de multas cómo lo establece el artículo 1° de la presente.

Artículo 15°).- Deróganse las Ordenanzas N° 06/79 del 15/10/79, N° 04/91 del 28/09/91, N° 06/11 y toda disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 16°).- Sancionase cómo válido el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 17°).- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-

Coronel Domínguez, 28 de Diciembre de 2011



ANEXO I

Glosario:

Ambiente: El entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualesquiera organismos vivos.

Aplicar: Colocar productos fitosanitarios sobre el blanco deseado o en contacto con él para conseguir un fin determinado.

Aplicador: Es toda persona física o jurídica, pública o privada, que aplique o libere un producto fitosanitario al ambiente, con independencia de que resulte aplicador por cuenta propia o de terceros, terrestre o aéreo.

Aplicador autorizado: Persona física o jurídica prestadora de servicios de aplicación o propios de productos fitosanitarios clasificados como de uso restringido, inscrita (registrada) como tal por la autoridad de aplicación, o a quien esta designe, y cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

Áreas protegidas: Se define como rea protegida a aquellas áreas que se preservan y no pueden ser pulverizadas como por ejemplo zonas urbanas, cursos de agua, centros recreativos, escuelas rurales, country, clubes.

Áreas restringidas: Son aquellas áreas donde se pueden realizar aplicaciones con ciertas limitaciones.

Contaminación: Alteración de la pureza o la calidad de aire, agua, suelo o vegetales, animales y los productos derivados, químicos u otros, por efecto de la adición o del contacto accidental o intencional con productos fitosanitarios.

Disposición final: Operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de plaguicidas y materiales contaminados con los mismos.

Máquinas de aplicación: Todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Productor agropecuario: Dicese de la persona que es o no propietario de tierras en las cuales se cultivan cereales, oleaginosas, etc.

Producto fitosanitario: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, naturales o de síntesis química, destinada a prevenir, destruir y/o controlar los efectos negativos de cualquier organismo, incluyendo las especies no deseadas de vegetales o animales, en la producción, elaboración, almacenamiento y afines de productos agrícolas, agroindustrial o maderas y en las áreas de esparcimiento. La denominación incluye a las sustancias destinadas a regular el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, preservadores de madera, agentes para reducir la densidad o para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los



cultivos antes o después de la cosecha para proteger al producto contra su deterioro durante el almacenamiento y transporte, cómo así también, los microorganismos, insectos y/u otros organismos biológicos utilizados para acciones terapéuticas, de protección y desarrollo de la agricultura y/o de los recursos naturales vegetales y todo aquel que la Autoridad de Aplicación considere aplicable de acuerdo a las recomendaciones internacionales a tales efectos.

Producto volátil: Es todo aquel producto que al ser aplicado se mueve rápidamente y se desplaza por el aire.

Regente y asesor técnico: Será todo Ingeniero Agrónomo con actividades reservadas para el manejo y prescripción de productos fitosanitarios, matriculado y habilitado en la jurisdicción correspondiente.

Receta de aplicación: A los fines de esta ordenanza, se entiende por tal al documento expedido por profesional Ing. Agrónomo, previa inspección del predio y/o cultivo, y/o lugares de acopio/almacenamiento poscosecha y constatación de la necesidad o utilidad del tratamiento fitosanitario, en el que se prescribe el producto a aplicar, la cantidad, dosis y modo de aplicación o modalidad de uso.

Ingenieros inscriptos para el control pulverizaciones

APELLIDO y NOMBRE	CELULAR	Nº MATRICULA
Barrobechio, Bruno	0341 156460177	2-1137
Ricci, Ariel	0341 156402362	2-1130
Antonelli, Martín	03460-15691527	2-1005
Vicente, Damián	0341-156571757	2-1092
Rodriguez, Diana	0341-155868002	2-1133

CONTACTOS DE LA COMUNA

Villegas Mónica – 03402-15506069

Tasso Héctor – 03469-15694585

Comuna – 03402-493016/76